

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 2019 00151 00
Demandante:	Ángela María Gómez
Demandado:	José Andrés Rosero Sandoval

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el asunto de referencia, se tiene que con auto de fecha 20 de abril del cursante se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se ordenó la entrega de los depósitos judiciales causados a la fecha de presentación de esa liquidación a la apoderada judicial de la ejecutante. No obstante, se avista un error en el número de cédula de la profesional del derecho, en la parte motiva y considerativa del proveído.

Ante la presencia de errores aritméticos, de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas en las providencias, el artículo 286 dispone lo siguiente:

“Art. 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.”

Siendo que el error que se avista en el auto es puramente aritmética, puesto que de manera errada se digitó el número de cédula de la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a corregir el ordinal segundo del auto de fecha 20 de abril del cursante, en el sentido de modificar su número de identificación.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

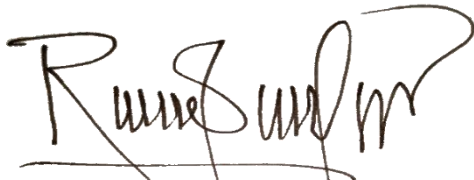
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 20 de abril de 2021, la cual quedará del siguiente tenor:

“SEGUNDO.- ORDENAR la expedición de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, para que sean entregados a la apoderada judicial de la parte demandante, doctora *DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.573.567, portadora de la tarjeta profesional No. 134.761 del C.S. de la J., una vez ejecutoriada la presente providencia.”

SEGUNDO: Dejar incólumes los demás ordinales contenidos en la parte resolutive de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 037 el día de hoy JUEVES SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario
--